Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periódice en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é bijos de Minon à 90 rs. el año, 50 el comestre y 30 el trimestre. Los anuncios se incortaran a medio real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PREBIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

Del Cohierno de provincia.

4. Bireccion, Summatros,-Num. 570.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Setiembre.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real.

Fanega de cebada, veinte y seis reales.

Arroba de paja, dos reales cincuenta céntimos.

Arroba de aceite, setenta y un reales.

Arroba de leña, un real cincuenta céntimos.

Arroba de carbon, tres reales.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en complimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real órden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Setiembre de 1858. = Genaro Alas.

(GACEY) DEL 25 DE SUFICIARE VES. 266.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA: Organizados los estudios de la segunda enseñanza y de las Facultades por las Reales decretos de 26 de Agosto último y 11 del actual, solo falta para quo en todas las correras rija un sistema hamogóneo, en cuanto la permite su diferente índole, aplicar á las escuolas superiores y profesionales los principios adoptados. Tal os el objeto de las proyectos que el Ministro que suscribe tiene la houra de someter á la alta sabiduría du V. M.

En todas las carreras superiores se exige como precedente necesario el grado de Bachiller en artes. Admitido ya que los conocimientos que este titulo presupone son indispensables al hombre cutto é ilustrado, era consiguiente exigirles á cuantos se consagren á las profesiones cientificas. Hámeuse Facultades, llámense carreras especiales. Y como por otra parte no es conveniente que los estudios propios de la enseñonza superior se emprendan antes de la adolescencia, porque la razon careco del vigor necesario para hacerlos con fruto, gen qué ocupacion mejor pedijan emplear su edad primera los que se proponen seguirlos, que en adquirir nociones de les diversos ramos del saber que despejon su entendimiento y descubran su vocacion?

Lus carreras facultativas son en su mayor parte aplicaciones do las ciencias exactas y esperimentales; tienen, puos, los quo á esos carreras se dedican la comon necesidad de estar preparados con un mismo estudio abstracto y general. El art. 76 do la ley de hastraction pública señala como uno de los fines de la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, el de satisfacer la necesidad indicada, y con la mira de lograrlo so ha formodo el programa general de su enconanza.

La pradencia aconseja, sin j embargo, que no se lleve á dehido complimiento aquel precepto legal sino con precauciones que aseguren el luen resultado de la refermn. En el dia casi tados los estudios de cinneias puras, que exigenlas carreros especiales se hacen en sus mismas escuelas, dondo una disciplina severa produce sozonados feutos de doctrina y aprovechamiento. Es necesario vivificar la Facultad de Ciencias con tan ventajusas condicionos de estudio, estableciendo se caseñanza en edificio á propósito, dotandola de un reglamento conveniente, adaptando en fin, las providencias necesorias para convertirla en una verdadora Escuela politécnica. Pero hasta que esto focundo pensamiento llegue á realizarse, es forzoso conservor lus facultativas en el estado en que hoy se encuentran; pues sería notoriamente indiscreto introducir en ellas innovaciones, no contando todavía con los elementos indispensubles para plantoar el nuevo siste-

Una vez organizada la Facultad do Ciencias, así en la Universidad Central como en las de distrito, dondo convenga establecer la inetracción preparatoria para las carreras superiores, efrecerá incoatestables ventajos la enseñanza acudémica de las ciencias puras. Cuando se fuerzan los estudios especulativos por dirigirlos desdo luego à una determinada aplicacion, llegan à desuaturalizarse hasta el ponto de que los alamnos, en vez de alconzar la especialidad ciontífica que apetecen, caen en lo empírico y exclusivo. Importe, per etre parte, que hoya santantios dondo se dé culto à la ciencia por lo que en si es, por lo que merece, porque satisface una de las mas nobles aspicaciones del espírito. Importa

que no aparezca siempre subordinada á miras de inmediata utilidad material; puesto que es tan perfecto y armonioso el órdon de la Providencia, que así como solo alcanza la ventura el que tiene por único norte el deber, así los mayores progresos on las artes no son de aquel pueblo que ciegamente los busca, sino del que rindo culto à las ciencias, donde las industrias tienen so raiz v fundamenta. Importa, por último, que cuantos hayan de dedicarse á las varias profesiones, cuya base comun consiste en unos mismos estudios, se eduquen por algun tiempo juntos, porque así podrán comprender y sentic la sublime integridad de la ciencia, y en adelante no se mirarán como rivales ni como extreños, sino como miembros de una misma comunion, consegrada á la santa obra del progress general.

En cuanto á las asignaturas propias do cada carrera, por lo comun se conserva lo preserito en los actuoles reglamentos. Solo en el programa de la enseñanza industrial se hacen alteraciones de alguna importancia. Hasta ahora la necesidad de enlazar los estudios de las escuelas profesionales de las provincias con los del Real Instituto, único establecimiento donde la enseñanza industrial era completa. ha obligado á poner los estudios de oplicacion antes que los científicos que les sirven de base. Disponiendo ahora la lay de Instruccion público que en todas los escuelos superiores pueda seguirse la carrora de Ingéniero industrial, desaparece la inconveniente noccsidad de alterar el órden lógico de sus asig-

Mas para cumplir con lo prescrito en al artículo 138 es necesario quo los Ayuntamientos de las poblaciones en ól mencionadas, y las Diputaciones de las provincias à que corresponden, consignen en sus presuppostos las considerables sumas que exige un establecimiento de esta naturaleza, conforme á la base 5.ª de la lev du autorizacion de 17 de Julio de 1857, que hace recaer la obligacion al sostenimiento de estas escuelos en el Estado, las provincias y los poisblos. La Administracion calcula que dos ados serán bastantes para dotar al Real Instituto de Madrid (único que debe ser costeado exclusivamente con fondos del presupuesto general) de los medios bacesarios para piantear el sistema establecido; y el mismo plazo se concede á los pueblus y provincias interesadas en la organizacion de las respectivas, escuelas. Es muy de esperar que la aproyecheo, probando de esta munera que apregian en la que vale el benefleis que la ley les concede; pero si dejan pasor el tiempo sin dar muestros de interés por el establecimiento de los estudios de que se trata, habrá forzosamente de untenderse que renuncian à alles.

Resta solo, para dar á V. M. la debida cuenta de todos los variaciones que se proponen on las oseuclas superiores, indicar los relativas á las del Notariado y Diplomatica. En la primera se reducen á das los años de estudios teóricos, tiempo bastante, para adquirir las nociones del Dereche, y oprenderlas reglas que exige el discreto ejercicio de la profesion. En la segunda se permite lembian bacer en des años la carrera que duraba tres, segun el Real ducreto de 23 de Setiembre de 1857; pero sin variar el gúmero ni la extention de las asignaturas.

La reforma de las carreras profesionales ha sido tarea monos árdua que la de los otros ramos de instruccion pública.

La enseñanza de Veterioaria fuo ya reglamentada con posterioridad á la publicacion de la ley; el arreglo de la de Náutica exige datos que no ban podido obténerse tedavia, relativos á los medios de plantear debidamente las escuelas de Pilotos y Constructores; respecto à las mencionadas en el urt. 54, que sin duda deben considerarse como profesionales, sunque la ley no les califica, tempoco es ocasion de tonier souerdo definitivo, puesto que de algunas de ellas no está comprobada ni aun la necesidad de su existencia; los programas de las demás no in-

troducen cambins esenciales en su organizacion. Hasta el principio de la libertad en la eleccion de asignaturas se ha enlicado con mucha parsimonia lo gúsmo en estas ensenanzas que en las superiores, por no consentir au indole mayor latitud. La úpica noveded importante en este punto es la de dar el caracter de escuelas profesionales á las de Pintura, Escultura y Grabado establecidas en los provincios.; En la ley se reconoce su existencia y se prescribe su conservacion, pero no se las clasifica, ni se determinon por tanto les desechos de sus profesores, que á causa de este se encuentrah postergados en sueldo y consideracion. No es juste que continúeo en semejante estado: puesto que ha sido declarada profesional la carrera de Maestros de obras y Aparejadores, que con los estudios de Pintura y Escultura constituia la Escuela provincial de Belles Artes, dobe hacerse participe al profesorado de uno y otro ramo le las ventojas concettulas á su clase.

Queile: Señoro, terminado al necesario arreglo de los estudios en el brese tiampo de que fiodiailisponerse para tan importante trabajo. A este reintanto hia contaibuido sobremanera el constante celo con que si Real Consejo de Iustruccion pública se ha dedicado al exémen y discusion de los Programas, dando así una relevante prueba de su viva solicitud por les progresos de la enseñanza. Conforme con el autorizado voto de esta corporacion y fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe suplica á V. M. se digne prestar su Real abrobación à los adjuntos proyectos de decreto.

Madrid 48 de Setiembre de 1858.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M .- El Ministro de Fomonto. Rafael de Bustos y Castilla.

"ALES DECRETOS.

En consideracion á los razones que Me ha expuesto mi Ministro de Femento, os acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, Vengo no denretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programaa generales de estudios de los carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minen, de lientes, Industriales y Agrónomas y de las de Arquilectura, del Noloriado y de Di-

ra en vigor el reglamento de la Escuela superior de Pintura. Escultura y Grabado de 7 de Octobre de 1857, y el del Conservatorio de Música y Declamacion de 14 de Diciemure del mismo año.

Art. 5.* El Programa general qui estudios de la carrera de Ingenieros industriales no se pondrá en ejecucion lasta el oño académico de 1860 à 1861; dentre de este plazo se reorganizara el Real Instituto industrial, dotandole del personal y material necesario para quo la enseñanza se de conforme al sistema establecido.

Se invitara tambien a las Ayuntamientos da los pueblos en donde, segun la ley, debe haber escuela industrial anperior, y á las Diputaciones de las provincias à que corresponden, bara que contribuyan á los gastos de su instalación y sostenimiento, como se ordeno en la base 5.ª de la ley de autorizacion de 17 de Julie de 1857; en la inteligencia de que las escuelas que al tiempo de principiar à regir el nuevo órden de estudios no cuenlea con los medios necesarios para su completa ejecucion, dejarán de ser superiores, salvos siompre los dereches de los profesores octuales. Eoire tanto se regirá esta enseñanza por el Real decreto orgánico de 20 de Maye de 1855.

Art. 4.º En cuanto a las demas carreras superiores enunieradas en el art. 1.º, se dictarán las disposiciones oportunas para que en el cambio de sistema no se lastimen los derechos adquirides por los actuales alumnos, ni se defrauden las esperanzas de les que hoy estén haciendo los estudios de preparacion que exigen los reglanlentos vigentes.

Dado en San Lorenzo á vainte de Setiembre de mil achocientos cincuenta y ocho,-Estó rubricado de la Real mano.-El Ministro de Famanto, Rafael de Bustos y Cas-

Atendiendo à las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, Vengo en decretar lo si-

Articulo 1.º So apruebbe les adjontos Programas de las carreras profesionales de Comercio, Macs. tros us obras, Aparejadores y Agrimensores, y Maestros de primera

Art. 2.º Continuará vigente por Art. 2.º Continuarán por sho- abora el reglamente provisional de

las escuelas de Veterinaria aprobado por Mi en 14 de Octubre de 1857.

Art. 3. Asimismo continuarán en vigor las actuales reglamentos de las escuelas de Neutica y los de las mencionadas en el art. 54 de la ley de Instruccion publica hasta que se reunan los datos necesarios para adoptar, respecio de estas carreras, una resolucion definitiva.

Art. 4.º Se considerarán como profesionales les estudies de Pintura, Escultura y Grabado establecidos en las provincias, y en su enseñanza se observará lo prescrito en el adjunto Programa.

Art. 5.0 Se dictaran las disposiciones necesarins para que las madanzas que se hacen en el órden de los estudios no perjudiquen à los acidiales alumnos.

Dado en San Lorenzo a veinte de Scilembre de mili ochocionios cinquenta y ocho.-Esta rubricado de la Real mano .- El Ministro de Fomento, Rafuel de Bustos y Cas-

PROGRAMAS DE LAS CARRERAS attécniones.

Programa general de esleums de la carrera de Ingeniero de Caminos. Canales y Puertos.

Articulo 1.º Para ingresor en la carrora de Ingeniero de Caminos. Canales y Puertos se necesita:

Primere. Ser Bachiller en Ar-

Segundo. Heber astudiado en la facultad de Ciencias, en tres mos á lo menos.

Complemento de Algebra, Geometria y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometria analítica de dos y tres dimensiones.

Calculos diferencial e integral. de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geominicia descrintiva. Geodesia.

Física esperimental. Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogia con nociones de Geologia.

Tercero. Tener conocimiento de dibujo hasta copiar á la aguada. los diversos óndenes de arquitec-

Cuarto. Ser aprobado en un examen ganeral de las materias expresados en los dos números anteriores.

Art. 2." Para aspirar al título de Ingeniero da Caminas, Canoles y Puertos se necesita haber estudiado, en tres pños á lo menos.

> Mecánica aplicada. Esterectomía,

Construccion.

Artivitectura.

Estudios de maquinos.

Caminos ordinarios.

Ferro-carriles.

Navegacion interior.

Puestos y fares.

Nociones de Economía política; parte legal correspondiente á la carrera.

Cada um de estas exignaturas será objeto de un curso, excepto la construcción que ma dará on dos: los cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 5.º Los estudios propios de esta cargera se harán en el órden que los nlumnos prefleran con los restricciones siguientes:

Primera. Los cursos de Mecánica aplicado y Esterdotemía deben preceder à los de ináquinas y construccion.

Segunda. Los carsos de construccion deben segunse orden numérico.

Tercera. Los asignaturos de caminos y de obros hidroulicas deben estudiarse despues de los expresadas en los números anteriores.

Cuarts. El estudio de caminos ordinorios debe preceder al de caminos de hierro.

Art. 4.° Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante su carrera, en trabajos gráficos y prácticas en la forma prescrita en el reglamento interior de la escuela.

Programa general de estudios de la carrora de Ingeniero de Minas.

Artículo 1.º Para ingresor en la carrero de Minas se necesita:

1.º. Ser Bachitter en Artes.

2.º Haber estudiode en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos:

Complemento del Algebra, Geometria y Trigonometria rectilinea y esférica.

Geometria analítica de dos y tres dimensiones.

Calculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica,

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones do Geología.

5.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar à la aguada los diversos géneros de Arquitectura.

4." Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Act. 2.º La carrera de lugeniero de Minas comprende los estudios siguientes, que deberán hácerse en tres años á lo menos.

Mecánica aplicada,

Esterestomia y construccion. Băquinas.

Mineralogia propia de la carrera. Paleontologia propia de la carGeologia propia de la carrera. Laboreu de Minos.

Preparación mecánica de las menas.

Químico analítico y Docimusia. Metalurgia general. Metalurgia especial.

Nociones de Economía política; porte legal correspondiente à la profesion.

Calla una de estas asignaturas se estudiará en un curso, siendo los de Luberco y Metalurgio especial de leccion diario, y los demos de tres lecciones semanales.

Art. 5.º Los muterios expresadas en el orticulo anterior se estudiarán conforme al órden siguiente:

La Mecànica oplicada debe estudiorse antes que la Construcción, Maquinas y Preparación mecánico de las menas; la Construcción antes que el Laboreo; la Mineralogía antes que la Paleontología y Cología; la Química analítica y Ducinasia, la Prepuración mecànica de las menas y la "Metalurgia special, antes que la Metalurgia special,

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán diariumente en trobajos gráficos y prácticas en lo forma preserita en el reglamento interior de la escuela. Programa general de los estudios de la carrera de Ingeniero do Mantes.

Articulo 1.º Para principior la correra de Ingeniero de Montes se necesita:

1.º Ser Bachnlor en Artes.

2.º Halior estudiado en la facultad de Ciencias:

Complemento de Algebra, Geometria y Trigonometria roccilinea y esferica.

Geometria analítica de dos y tres dimensiones.

Zoologia, Botánica y Mineralogia con nociones de Geología.

5.º Toner conocimientos de dibujo hasta copiar à la aguada los diversos géneros de arquitectura,

4.º Saber traducir et aleman. 5.º Ser aprobado en un examen general de las materias comprendidas en los tres números anteriores.

Art. 2.º La carrero de Ingeniero de Montes comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en Ires añas á lo menos.

Dasografia.
Botánica forestal.
Mineralogia y Zoologia forestal.
Dasotica y Sevicultura.
Ordonacion de montes.
Industria forestal.
Construccion forestal.

Naciones de economia y conocimientos de la legislación de mantes.

se dará en un curso, siendo de lec-

cion dipria los da Desagrafía, Da-

Glosología alemana. Cada una de estas asignaturas

sótica y Ordenacion de montes, y detres lecciones semanales las demas, Art. 3.º La Dusografia y la Botanica forestal han dest utilares antes que la Dusotica, y esta asignatura antes que les de Ordenacion de montes, Industria y Construccion forestal; los demas, en el órden que

mas convenga à los alumnos.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes à las diferentes enseñanzas, ejercitándose ademas durante el primer año en el dibujo topográfico y de paisaje durante ol segundo en el iconográfico; y durante el tercero en el dasonómico.

Art. 5.º Terminados estos estantos y mediente aprobación en un examen general, obtendrán los alumnos el título de aspirante a lageniero y posarán á los distritos forestales à lacal durante dos anaprácticas de Ordenación y servicio local, al cabo de los cuales recibirán el título de Ingeniero.

(Cancluira).

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ARRIENDO DE FINCAS RÚSTICAS

El Domingo diez y sieto del corriente y horo de las 11 de su mañana, en los partidos de Sahagun y Ponlorroda, ente los respectivos Alcoldes con asistencia de los Administradores Subaltarnos del ramo y competente Escribano, se procederá é la subasta de arrondamiento de las fincas de menor cuantía, cuya procedercia y demas circunstancias se espresan á continuación y bajo el pliago de condiciones inserto en el Boletin oficial n.º 90 del Miércoles 28 de Julio anterior.

Pueblos donde radican.	Procedencia,	Nombro del último arrondatario.	Tipo para l subasta. Reales veito
	PARTIDO DE SAHAG	UN.	
Joanilla. Sin. María del Rio. Sabachores. S. Pedro Duchus. S. Alagun. Id. Jd. Jd. Jd. Jd. Villavelasco. Villaverde de Arcayos. Al. Villamol. Villamol. Villamol. Villamol. Villamol. Villamol.	Id. Fábrica de S. Loranzo. Id. Cabildo de Sahagun. Rectoria de Villavelasco. Rectoria de Villaverde de Arcayos. Fábrica de id Rectoria de Villamoratiel. Daminicas de Trianas. Cofradia de ánimas y S. Bartolomé. Cofradia de ánimas. Cabildo de Sahagun. Canónigos de Cavadongo. Arzobispada de Santingo.	Manuel Lorenzo y compañeros. Manuel Gutierrez. El párnoco. Ratael Vega y compañeros. Matias Sierra. Facundo Leon. Pedro Matgo. Isidro Gonzalez. Santos Guonca. Teresa Prieto. Francisco Bello. Francisco Bello. Pedro Perez y compañeros. El párnoco. Pedro de la Vega. Jasé Fernandoz Ruiz. Juan Cerezal. Jusó Porez. Agustin del Rio y compañeros. Augel Calvo.	393 488 73 70 1200 200 500 290 40 17 88 451 45 416 50 270 320
ld.	PARTIDO DE FONFERI Rectoria de Santalia. El Criste Nuestra Señora de Viforcos. Fábrica de Acebo.	Gerónimo Merayo.	500 45 492 400

Andres Tabuyo. ,

Rectoria de id.

		-4-	
Воета	Cabildo de Astorgo	Monuel Fraile.	28
Bembilive	Convento de la Pena.	Manuel de Castro.	50
		manuel de Cherre. ,	
1d	ld. San Agostin de Ponferrada	Pablo Vidal	20
Cohrana	Fábrica de S. Bartolome de Astorga.	Juan Fernandez	60
		edan remanaga,	
Id	Capellania del Caño.	Angel Gonzalez	75
Castropodame	Animas de Tombrio.	Monnel Cuadrado	70
			100
Cubi-los	Nuestra Señora y Santisimo	José Mata Fernandez	
Calamocos	Fábrica do S. Bartelomé de Astorga.	Pedro Rabanal	455
	Fábrica de Mulina	Luis Ramos,	55
<u> </u>			
Id	ld. de Colomocos	Manuel Nuñez.	140
1.1	Capellania del Cristo	Martin Cano	72
20		b 1 0 1 4 4	
ld	Fabrica de Castrillo	Bernardo Gonzolez Camp.*	80
M	Cristo del Barrio de obajo.	El párroco.	ű
11		P1 1	500
1d	Rectoria de Castrillo.	El parroco,	
Calambrianes.	Fabrica de Columbrianos	Ciriaco Martinez	350 -
	Convento del Cerezal,		42
Cerczat,	Convento nei Cerezui.	Santiago Rodriguez	
Carracedo y Compl ado. ,	Fábrica de Niro. Sea. y ánimas	El parroco	50
Chana	Fábrica de Chona	El parroco.	37
Opinio		Di partoco, , , , , , , ,	
Cortiguera	Id. de Cortiguera	El párroco. Rosendo Valdés.	90
Columbrianes	Capellanià de unimes.	Rosendo Valdés	420
Columbia indon.	Colonial de la Contra	Diana III and Walana	
Id.	Cofradia del Sant.	Diego Miguel Velosco	60
. Colinas de los Montes	Id	El párroso.	-081
	Ll dal Busania	El minmo	60
Id.	m. net masario.	El mismo	
Castrillo del Monte	Fabrica y Santisimo.	Joaquin Morán	140
	Cabildo de Astorga	Prudencia Villarino	400
Fuentes Nuevas.		Truncheto vinarino,	
Id.	Fábrica de Fuentes Nuevas	El párroco.	400
Fonfria.	S. Bartolumé de Astorga	Domingo Martinez.	50
Tomina.	Miles of Oracles	Mi — i ·	
Id.	Fabrica de Fonfria	El mismo.	175
Forma	Id. de Forna.	Pable Prieto	70
	ld. de Frostiedo.	Culedonio Rodriguez.	310
Fresnodo.			
id	Cofradía de ánimas y Santisimo	Ei mismo,	80
Folgosa del Monte	Fábrica de Folgoso.	Juan Antonio Alvarez.	190
	Tablica (ip rolgoso).		
Finolledo.	Nuestra Shaora del Amparo	Jooquin Orallo	55
Id.	Fàbrica de Finelledo	José Campillo.	540
304	Pastoria da M	Insinta Calus	560
Id. Granja de S. Vicente	Rectoria de id	lacinto Calvo.	
Grania da S. Vicente	Fabrica de San Vicente,	Autonio Vidal	460
T. e. A	Cubildo de Astorga	Manuel Marcus.	155
Igneńa		manner starres.	
Yebra.	Fábrica de Yebra	Domingo Reimandez	50
Benuza	Rectoria de Behhan	El párroca	350
		El manage	560
La Espina	. Id., de la Espina.	El parroco.	
Id	Convento del Cerczal	El párroco.	100
	Fábrica de Losadilla.	Cayetano Alvarez.	60
Losadilla		Manager of the state of the sta	
Lomba	Id. de Lomba	Mannol Elius Lupez.,	154
Id	Rectoria do id.	El mismo	180
	Cofradia de nuestro Sañora del Rosario	M missas	80
ld		El mismo.	
Llanius.	Fábrica de Liamos	Francisco Mayo	65
	Rectoria de id	El misino.	250
Id.,		Isides Almana	290
Matochana.	Cabildo da Asterga.	Isidro Alvarez	
ld	San Bartolomé de Astorga	isabel Gonzalez.	575
		Isidro Alvarez.	30
Id	Id		
<u> 14</u>	1d	Geronino Alvarez	132
11	Id	Pedro Aivarez.	60
1d			80
Id	1d	Santingo de Prode	
Molina Secs	Sant," de las Augustias	Tomás Bazan.	416
	Fábrica de Molma Sven	Agoutin Alonea	40
1d		neusum numsu, , , , ,	
ld	ld	Agustin Alonso	400
	ld.,	Horederos de Francisco Avello	100
14	Community of Day Post and a	Tomas Done	40
Id	Concopcion de Ponferrada	Tomás Bozan.	
Manzanedo.	Cobildo de Astorga	Justo Fernandez.	480
			252
Alvares.	Animas.	Francisco Rubio y compañeres.	
Manzauedo.	Cofradía de la Cruz.	El parroco.	55
	Nuestra Señora de las Escadios	Isidro Bordiel	20
10.			
Marcabio.	Fábrica de Marrobio	Hilaria Barrio.	3 0
	Rectoria de id	El mísmo.	60
ld.		El mismo. Francisco Alonso García.	200
Noceda	Cabildo di Astorga.	r concisco Ribiiso Gardia.	
ld	Capellonia de San Mignól	José y Angel Nuñez	40
200		• •	

Se recomienda à les Sres. Alcaldes de les puebles dende radican, les anteriores finces dén al presente annucio la conveniente publicidad para que asi pueda llegar mejor à conocimiente de nuantes descen interesarse en las subestas. Leon 1.º de Octubre de 1858 .- Ambrosio Carcía Palacios.

De les Ayuntamientes.

Alcaldia constitucional de S. Andrés del Rabanedo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar con mas acierto el amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de quince dias pues pasados sin

próximo de 1859, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que tengan cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribucion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan ocurrido en este año último, las que presentarán en el término

verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, juzgándoles la Junta por los datos que haya, S. Andrés del Rabanedo Setiembre 23 de 1858,=El Alcalde, Andrés Cubría.

Alcaldia constitucional de Saelices del Rio.

En la noche del 17 al 18 del presente mes de Setiembre

desapareció de la cabaña del pueblo de Saelices del Rio una potra de dos años de edad, 6 cuartas y media de alzada, pelo rata oscuro, bastante ancha de oreja y un poco caidas, esquilada al nacimiento de la cola cómo una unarta y un poco despuntada, con algunas señales en las manos de la traba; la persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero se servirá avisar á su dueño que lo es Ecasmo Perez vecino de Saelices del Rio quien abonará los gastos que haya originado y gratificará. Saelices del Rio v Setiembre 19 de 1858.=El Alcalde, José Pacho.

PARTIDO DE CARRION.

Pueblo de Moratinos.

El Teniente Alcalde del distrito de Terradillos, con ejercicio de pedáneo de Moratinos, dice ballarse en su poder una vaca de las señas siguientes:

Pequeña, pelo rojo, el ojo derecho le tiene bastante enfermo, con la figura de una ene mayúscula de señal hecha con tijeras ó navaja en el cadril izquierdo y al parecer asturiana.

Moratinos y Setiembre 19 de 1858.=Santos Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 25 del corriente desapareció del pasto del pueblo de Herreros, Ayuntamiento de Cubillas de Roods en esta pravincia, una yegua con un uncho lechar, de pelo negro como la madro; tieno esta nuco años, como siete cuartas de alzoda, baja de vientre, bien formada, cabeza limpia y larga pero no muy acurnerada, con estrella en la frente de poca estension. Et que supiere su paradeco se servirá dar avisa à la Autoridad civil superior do la provincia ó al dueno de la yegua D. Felipe Bertientes vecino de Valdepolo, quien abonará los gastos y gratificará.

D. Pedro Gomez, residente en Paente de Orcigo, se balla encargado por la fábrica de papel de Bárgos de la compra de trapo que recibirá en cantidades grandes ó pequeñas y pagará al contado á peccios corrientes y segun la calidad del trapo.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Minon.